

LEY 155 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual la Nación contribuye para la construcción de un edificio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para terminar la construcción del edificio "Mercedes Sanín" destinado a las Escuelas Urbanas de El Santuario (Antioquia), la Nación contribuye con la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00), que se incorporarán en el Presupuesto de la próxima vigencia, y el Gobierno queda facultado para hacer el traslado y apropiación, si se hiciera necesario.

Artículo 2º La contribución nacional a que se refiere el artículo anterior, se entregará al Tesorero Municipal de El Santuario, previa la fianza de manejo que exija la Contraloría General de la República, a la cual se le rendirán las cuentas pertinentes.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, *Gustavo Serrano Gómez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Germán Bula Hoyos*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización a la Registraduría Nacional del Estado Civil para adquirir equipo de oficina

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 82 DE 1961
(MARZO 28)

por la cual se autoriza la adquisición de equipo mecánico de oficina, para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Registraduría Nacional del Estado Civil, es urgente la adquisición de archivadores metálicos y tarjeteros;

Que el parágrafo único del artículo 4º del Decreto 1315 de 1959, prevé la adquisición dichos elementos, previa autorización hecha por resolución ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que adquiera, por intermedio del Departamento Administrativo de Servicios Generales, cuarenta (40) archivadores metálicos para tarjetas dactiloscópicas; cuarenta (40) archivadores metálicos para tarjetas tabuladas sistema I. B. M.; cien (100) tarjeteros metálicos para tarjetas alfabéticas, y quince (15) archivadores metálicos de cuatro (4) gavetas, para carpetas tamaño oficio.

Artículo segundo. El pago de dichos elementos se hará con cargo al capítulo 0107, artículo 01114 del presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la actual vigencia.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, *Augusto Ramírez Moreno*. El Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales, *Jorge Cárdenas Gutiérrez*.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 80 DE 1961
(MARZO 28)

por la cual se reconoce la personería jurídica de la Empresa Taxader Boyacá Ltda. "Taboy".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Chatela, apoderado de la Empresa "Taxader Boyacá Ltda. Taboy", solicita reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad que representa.

Para apoyar su solicitud presentó los siguientes documentos: copia de la escritura número 271 de fecha 5 de mayo de 1960, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Tunja, y certificación de la Cámara de Comercio de Tunja sobre el registro de la escritura de constitución de la empresa "Taxader Boyacá Ltda. Taboy".

Para resolver se considera:

a) El objeto principal de la empresa se inspira en la finalidad que buscan los socios de prestar al Departamento de Boyacá un servicio de transporte aéreo que vincule sus centros de producción y de consumo;

b) El capital de la sociedad es de un millón cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 1.420.000.00) moneda legal colombiana, que la sociedad declara recibido, dividido en novecientos (900) acciones de valor de mil pesos (\$ 1.000.00) cada una. Dicho capital ha sido pagado íntegramente por los socios, así: el Departamento de Boyacá ha aportado la suma de un millón cien mil pesos (\$ 1.100.000.00), representados en once mil acciones (11.000); y Líneas Aéreas Taxader S. A., ha aportado la suma de trescientos veinte mil pesos (\$ 320.000.00); representados en tres mil doscientas (3.200) acciones;

c) De la relación de los socios resulta que el 100% del capital suscrito y pagado está en manos de ciudadanos colombianos;

d) El domicilio principal de la sociedad se encuentra en la ciudad de Tunja (Departamento de Boyacá-Colombia), pero puede ser cambiado de acuerdo con los trámites legales y abrir sucursales y agencias en otras plazas del país;

e) La Empresa "Taboy" ha llenado las formalidades legales señaladas en el Código de Comercio y leyes que lo reforman;

f) El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil es competente para conocer de las solicitudes de personería jurídica de entidades o empresas de transportes públicos aéreos, en virtud de lo estatuido en el Decreto 1721 de 1960 que le adscribió el conocimiento de todos los negocios relacionados con el ramo de Aeronáutica Civil.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 89 de 1938 y Decretos números 813 de 1940, 1252 de 1956 y 1721 de 1960,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer la personería jurídica a la empresa Taxader Boyacá Ltda. "Taboy", domiciliada en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, y constituida por la escritura número 271 del 5 de mayo de 1960 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Tunja.

Artículo segundo. El reconocimiento de la personería jurídica a la empresa Taxader Boyacá Ltda. "Taboy", queda subordinado a las siguientes condiciones:

a) El capital y personal directivo de la empresa deben mantenerse en todo tiempo en proporción mayoritaria colombiana, de acuerdo con lo exigido en el artículo 15 de la Ley 89 de 1938.

b) Para que la empresa pueda iniciar actividades de vuelo, debe obtener previamente Permiso de Operación, del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, conforme lo estatuyen los artículos 40 y 44 de la Ley 69 de 1938;

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2948 de julio 21 de 1948, la empresa deberá limitar sus actividades al contrato de transporte, y no podrá, por tanto, constituirse en compradora o vendedora por su propia cuenta, ni a título de comisionista, de los artículos que son objeto del transporte;

d) El reconocimiento de la personería jurídica de que se trata, será cancelado a la compañía de conformidad con el artículo 15 de la Ley 89 de 1938, en cuanto la sociedad llegue a perder alguna o algunas de las condiciones prescritas en la mencionada disposición, y en la forma prevista en el Decreto número 813 de 1940.

Artículo tercero. La sociedad queda obligada a enviar al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, copia de toda escritura pública sobre reforma de estatutos o traspaso de acciones, tan pronto como fueren otorgadas.

Artículo cuarto. La empresa, semestralmente, debe rendir un informe al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil sobre el número de accionistas y su distribución por nacionalidades. Este informe estará certificado por el Gerente, el Revisor Fiscal y el Secretario de la sociedad.

Artículo quinto. La presente Resolución será publicada en el *Diario Oficial*, a costa de la entidad interesada, y surtirá efectos desde la fecha de su publicación en dicho periódico.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

René van Meerbeke.

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción

De igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SE CAMBIA LA RADICACION DE UN PROCESO PENAL

República de Colombia. - Ministerio de Justicia.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 83 DE 1961
(MARZO 28)

por la cual se cambia la radicación de un proceso penal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rafael Morales y Sudea, en su calidad de apoderado de la parte civil, solicita el cambio de radicación del proceso que por el delito de falsedad, adelanta el Juzgado Segundo Superior del Distrito Judicial de Barranquilla contra Víctor Manuel Lobo Navarro y Mauricio Rafael Buitrago;

Que el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, envió el informativo levantado a la honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que esta corporación emitiera el concepto a que se refiere la citada norma;

Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia fechada el día diez de los corrientes, conceptuó favorablemente al cambio de radicación solicitado, siempre y cuando el estado actual del proceso lo permitiera;

Que verificadas las averiguaciones del caso, el Secretario del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla informó, en telegrama fechado el 20 del presente mes, que el negocio no ha sido fallado definitivamente en segunda instancia, siendo, en consecuencia, procedente el cambio de radicación,

RESUELVE:

Artículo único. Radicase en el Distrito Judicial de Bogotá el proceso que por el delito de false-